

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//14.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1766

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro Capitular Año de 1766 =

[Decorative flourish]

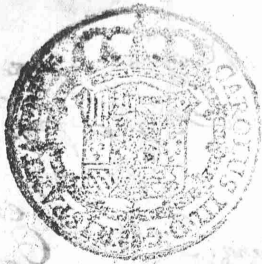
Dotación de Indígenas. 5.

En 27 de Mayo de 1766. Llegó orden con
número 1400 de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.
de los Soldados de su Dotación de Indígenas,
y la guardan en 5. Soldados.

Libro Copiador, No. 0116



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Real Audiencia de Madrid

SELLO QVARTO, Y
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Nombre de Mayor
domos, Año de 1766 } En la V. de Valladolid a
nuestro día del mes de
enero de mil setecientos

setenta y seis años. Yo el Sr. D. Juan y D. Juan

de la Real Audiencia de Valladolid, estando

sumo en su Ayuntamiento, y en presencia

de los señores D. Juan de la Cruz

cura propio de la Iglesia de San Pedro de

San Pedro de esta villa, y de los señores

vecinos, y de los señores de las cofradías que

se hallaron en esta forma siguientes.

Por Mayorazgo de la Iglesia, a D. Juan

de la Cruz.

Mayorazgo de la Real Audiencia de

Juan de la Cruz

Mayorazgo de los señores de la villa, a D. Juan

de la Cruz.

De D. Juan de la Cruz, a D. Juan de la Cruz

De D. Juan de la Cruz, a D. Juan de la Cruz

De D. Juan de la Cruz, a D. Juan de la Cruz

De D. Juan de la Cruz, a D. Juan de la Cruz

De D. Juan de la Cruz, a D. Juan de la Cruz

De D. Juan de la Cruz, a D. Juan de la Cruz

[Signature]

Excmo. y Real Caxa de Requirim.
de el Sr. D. Juan de los Rios. con cargo de
maestros de Indias. =

Ju. Prado D. Manuel Llanos Ju. Benito
Bautista Gomez

Monseñor Fran. Fernan
Colmena de Luengo

Monseñor D. de
E. de V. m. g. g. g.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*

Printed by the Government

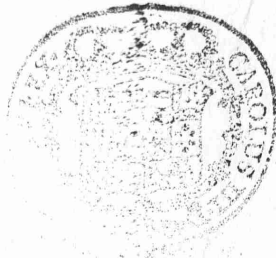
THE
REVENUE
DEPARTMENT
CALCUTTA

1
2
3

7
8



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



ERNANDO DE SILVA,


Alvarez de Toledo, Beaumont, y Navarra, Haro, Sotoma-
yor, Guzmán, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonseca, Zu-
ñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y de Cabre-
ra, Sandoval, y Roxas, Paez, y Valenzuela; Duque de Alba,
y de Huescar, de Galisteo, y de Montoro; Conde-Duque
de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva

del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerin, Salva-
tierra, Piedrahita, el Barco, Olorno, Monterrey, Modica, Morente, Fuentes, y
Colle; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcaxada, del Estado de Granada,
Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congoito, el Mirón, San Phelices
de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras; de las Villas de la Her-
guijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Berlanga, y Valverde, de el cele-
brado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Baronias de Guifén, Cur-
tón, Pinós, Mataplana, Alcamo, Cacamo, y Calatafimi, y de la Villa
de Alcolea de Cinca, y Estado de Castellón de Farfania, del Estado de Sor-
bas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Babilafuente, y de las
Villas de Loeches, Villabaruz, Valdenebro, Vega de Ruiponce, Mansilla de
las Mulas, Rueda del Almirante, Villapadierna, Villacidaler, Ceinos, y Vega
de los Arboles; Condestable, y Chanciller Mayor del Reyno de Navarra; Ca-
vallerizo Mayor perpetuo de las Reales Cavallerizas de Cordova; Alguacil Ma-
yor de dicha Ciudad, y de la Inquision de ella; Alcayde perpetuo de los Reales
Alcazares de Sevilla, Cordova, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcaza-
res, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera
Clase; Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, de el de Calatrava, y de
el del Espiritu Santo; Theniente General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre
de Camara de S. M. con exercicio, y Decano de su Consejo de Estado, &c.

*Concejo, Justicia, y Residencia de mi Villa de
Valverde: He visto la proposicion que en
vuestro Ayuntamiento, y Consistorio ha sido
hecho de las personas que os han parecido
mas a proposito para ver en los officios de*

Justicia de vuestra Republica en el proximo
año de milvecientos, y sesenta y tres años
que de ellas esfayó la quetubrexé, por mo
conveniente al servicio de Dios Nro S.^o

FRANCO DE SILVA
mio, y vuestro buen gobierno, y havien do

considerado he tenido por bien elegir


y nombrar las siguientes.

Para Alcaldes ordinarios à Juan Bravo
Quiexo, y Christoval Limones.

Para Rexidores à Christoval Parcia Comen
Manuel de la Vega, y Bernardino Sancho

Para Alguacil Mayor à Alonso de la Bega
Ortega.

Para Sindico, Procurador, y Mayor logero de
Consejo à Juan Lopez Rico el menor.

Para Alcaldes de la C. de la Hermandad à Pedro
Parcia Izquierdo, y Alonso Martin Bravo.

Para Depositario del Pósito à Andres Martin Canicio
A todos los quales admitireis, y pondreis

en posesion de sus oficios como va declarado
pena de diez mil maravedis para mi Ca-
mara al que lo contrario hiciere. Madrid
veinte y tres de Dic. de mil setecientos y tres años.

Al Duque de Alba.

Por mandado de S. M.

Tomás de Herrera

O. C. nombra personas que vivan los Oficios de Jefe-
mencia de la Villa de Valverde en el proximo año de 1766.



Teinte maranesis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

M. de ...

*Al Sr. ...
de ...
año de 1766*

En la Villa de ...

En R. S. de las dhas. Villas segun dho y costum.
 bre, y Reglari conuencion. dhas. C. y dho. y conuencion.
 Com. en embastante forma al exarado d. M. Juan
 Bravo Figueroa para que dho. y Reglari au
 sentes luego que se restituyan a esta villa, les ponga
 exposicion en su respectivo Angulo para quidiener non
 brados. Y tambien dho. y Reglari que supieren dho. de lo qual
 ya el Escrivano pu. del mundo y Ayuntamiento. y dho. y Reglari
 de la villa de Berlanga, hoy se, y dho. =

José de Barro Ju. Bravo Ju. Benito
 Fernando Barro Gomez
 Bravo Es. Alonso Garza
 Ju. Bravo Colonias
 Yzquierdo Chig. Bernardino
 Sanchez Nicof. Alonso Laverde
 Ortega
 Manuel Guerra
 Velazquez

En Saliente a diez de Enero, año de mil setecientos
 veinte y seis, yo el Escrivano he a saber, y notifique
 la orden que llego a esta villa el dia trece de Octubre de dho. año de mil
 setecientos veinte y quatro p. en sub. Alzamo, del Regim. de
 Dragones de Numancia, y Capitanes diez y nueve de mil al
 Juan Bravo Izquierdo, p. dho. orden. supunier dho. dhas. y dho.
 cumplido. dho. estan prompto, y lo firmo en dho. de dho. =

Ju. Bravo Alonso Laverde
 Yzquierdo E. de N. Mayor

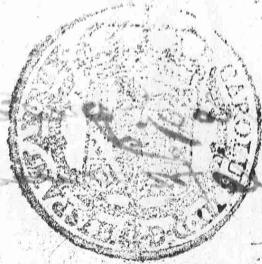
En dho. de Saliente a Dieciocho de Enero

Casa de Cavallos y compra Cavallos Boves y
capitulos de las dos Villas Maldonado y Laguna
y uno el dia trece del mes de mayo, sobre propios
depones y otros de sus dhas. Mandamos
de Guaymas y cumplir y lo firmamos por nos

Ju. Bravo
y Ziguendo
Bernardino
Sanchez Nicoff
Chilino Chgo
Manda
Labexca
Firmado
R. de S. Diego
E. de S. Diego

Acuerdo
de las personas
de cubren
de Benito
Camaury
San Diego
y

Entre los Indios
año de los Reyes
gim. amara etiam pinto
ensidlyman. y
de de poder a del. M. de S.
Dicho por el...
ya para la...
de de cubren de penadegamuray
gustada. Dm. agros Monty. Don
don San Diego...
de primera del...
los... necesarios a cubren



Actare marauebis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ala auct. de D. Juan de Godoy y Arce
y auct. de D. Lopez de Mendoza
consejo y S. M. de Ind. Real de Ind. de
Igor en virtud de la Real Cedula
de auct. en lo que respecta a este
este nombramiento. por los dichos Indios
de peron a de peron y a de peron de
nombramiento. de peron de peron.

Chilimo Mendez Bernardino
Laberao Sanchez Rico
Juan Lopez
Zuñiga
Perales y Antequera
Mendez y Antequera

Auando pag. se
Limpian las
deudas de
v. e.

Entrao. de hoy a las 12
de la tarde y se firmo
de la que firmaron estan
de Indios en el punto en el punto
p. m. de la D. Ind. y de la D. Ind.

A veinte y tres dias del mes de Mayo de
mille e seis e setenta y seis años

Interim. De. El Rey

Monsieur de la Roche

Ed. de M. de la Roche

Nota
Juro como supra viene por esta nota
puesta por D. N. Juan de la Cruz de la Cruz
D. N. de la Cruz de la Cruz. Que los Cabos de
ben quedar a beneficio de las Doras
cuales de los dueños de las Doras.
Y por lo que en contra lo firmo yo dia

Monsieur de la Roche

Ed. de M. de la Roche

Nombre de Interim
toris de la Roche de la
hasta fin de junio de 1767

Colonia de Valde
a los dias del mes de
junio de mille e seis e

Setenta y seis años. D. N. Juan de la Cruz de la Cruz
y estando juntos en su Ayuntamiento. D. N. Juan de la Cruz
D. N. Juan de la Cruz. Cada uno nombrado

nombraron por el de dicho Puerto a el Sr. D. N. de la Cruz
D. N. Juan de la Cruz y D. N. Juan de la Cruz a el Sr. D. N. Juan de la Cruz
nada de lo anterior dicho, y el de que se nombra
dicho Puerto a Juan de la Cruz en caso nombrado

Acuerdo p. pagar de conce
do Los 30300. n. del Salario
del D. n. o

En la villa de Valde a
Doce dias del mes de

nota

Notubo

efectos

de que

do, q. no

abonase

p. el orga

m. y de

colides

R. p. a

no e

m. q.

de la de

no

no

D. n. o de mill seze. to. de mill y setenta. Lo

para sum. y de mill y setenta. y setenta

Don. Gual. de mada. q. a q. m. firmaron

estando presente conde de quantos. Dip

con due coraten. a q. de mill y setenta

bre el pag. de conce. de Valde. del D. n. o

de mill y setenta. de cera de Cordalaza,

de mill y setenta. de cera de Cordalaza,

de mill y setenta. de cera de Cordalaza,

de mill y setenta. de cera de Cordalaza,

de mill y setenta. de cera de Cordalaza,

de mill y setenta. de cera de Cordalaza,

de mill y setenta. de cera de Cordalaza,

de mill y setenta. de cera de Cordalaza,

J. P. Braus

Vzquierdo

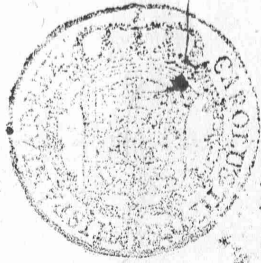
M. de
Taberera

Ch. G. de

Juan Lopez

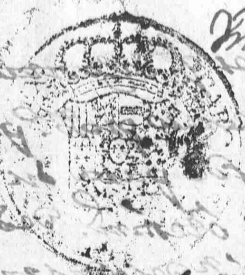
Picard

[Faint background text and bleed-through from the reverse side of the page]



Quince maravedis.

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI-
SENTA Y SEIS.



Indulto Real de Depositione

Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Compendio q. de via de la fha. en vna
respachada q. el Sr. Gov. Sup. de
la Am. de Ind. Log. el Indulto
Real q. todos los Destacados q. se hallen

profugos dentro y fuera de los Dominios de Su Mage.
q. Diego ha pasado ahora en compaña el Sr.
dicho Real de Primeros de febrero del año
presente en celebrad. del Depositione de
el Sr. Principe de Asturias, comedendo co
mo Comand. en Mag. Pedro de Guah. atov. de
serenos de su Sr. tropa sin ocup. p. qual
Libre de Portugal en sus casos, son obliga
cion de servir en los cuerpos q. Destacaron
en quanto alguna a Comand. de q. Long. en
buena parte de su Reino haxen de presentarse
de el Comand. en Jefe, si no lo hubiere, al
Comand. o Dest. del Partido en q. estubieren
sus casos, o establecim. en Jefe de Ind. hon
rada, dentro del tpo. de Dos meses contados
desde primer de enero de este año, y los q.
se hallaren en Puntos de transito al Comand.
Ind. o Dest. de plaza q. hubiere mas Imme
diato en el paraje de frontera por donde se
Retiraren a estos Dominios dentro del

Exahava Jurisprud. de lo que penden las Audiencias
Mestas de los dias a. p. m. de dentro de 30 dias =
Diel testamento de la Mesta de la fin. en cada uno de los =



Copia del en pap. comun =
Nota de los dias de oficio y de los dias =
SELLO QUINTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
SANTA FE DE BOGOTA

Don Juan de Dios de la Haza en virtud de la
Real Cedula de 17 de Mayo de 1766
que se dio para que se diese cuenta de
los frutos de las Mestas de la fin de
cada año a los señores oidores de la
Audiencia de Santa Fe de Bogota y
de las Mestas de la fin de cada año
y de las Mestas de la fin de cada año

Yo el Oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogota
Juan de Dios de la Haza
Por mandado del Excmo. Sr. Oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogota
Juan de Dios de la Haza
Yo el Oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogota
Juan de Dios de la Haza

Yo el Oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogota
Juan de Dios de la Haza
Yo el Oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogota
Juan de Dios de la Haza
Yo el Oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogota
Juan de Dios de la Haza

Los Montes de que se han de
de, y los medanos y Cautelas de que
han valido p^o obligarlos, e Inmuni-
los á estas contribuciones. Para el de
que viese fin de Valeria la Justicia de
Cada Pueblo, de lo q^e como p^o pape-
les de Ayuntamiento. y en los que no los
hubiere de las noticias y Declaracio-
nes Juradas q^e se obran de las de-
ciones que en los d^{os} Dec. d. hayan
concurrido en las Audiencias de Mex-
ta como Comisionados p^o el Ayunta-
miento y como testigos, y de qualquiera
de los sujetos fiduciarios q^e puedan dar
noticia p^o la y Cerna. Esta d^o la
practicaran las Justicias con la ma-
n^o de exactitud, pureza y Claridad, en el
de p^o de treinta dias, y esp^o de
p^o cada Justicia, que elen. de
Ayuntamiento. Saque Interim. en Rel-
cion que se obrare toda la sustancia
de la que desulte, tomando con cla-
ridad y en p^o de las separadas en
Guarismo. La manera de estudio
Mapa, las Cantidades q^e en dichos

hubieran comido dho. Alcaides e Indios
viuos de sus Audiencias, an en los Pueblos
de los con commm, como a sus Reinos en
particular, De manera que sumadas
todas, salga a el pie el total de sus
Impuestos. Estos impuestos firmados
de dho. Alcaides, Deberan estar pasados
de la mano de dho. en dho. termino,
Comunmandos les con la pena de Crim.
quenta dueños, y de q. para el Mi
nistro de Reales a su Corte, y sus
los ranga Reogidos malos de
sin poder momento de tpo.
de embargo de la orden q. tengo
Comunada a N. P. q. las Justicias
de fechos no permitan en su Distric.
to el ejercicio de estas Comuniones,
y qualquiera otras que se les pre
senten, ni las den cumplimiento. Sin q.
pueda el presentarse y tomar
ni darlo conforme a lo prescri
do en dho. Resoluciones. Se ha obrado
vado la omision y Denda de muchas
Justicias en el cumplimiento. De esta

... para el despacho de medicina que se me ha...

SE LLEGA A PARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE...

Importante para la medicina que se me ha...

que deben poner en esta, y de la...
medad conq. sean castigados...
que contravinieren, Previniendo...
a V. S. q. Comandante de V. M. de...

La Compañera en la Villa de...
parte q. que yo le imponga la pena...
digna a la calidad del delito.

esta oñ. de la Intendencia de...
tra con preferencia al... de Ayunt...
tam. con copia de real en su oficio...
a fin de q. en ningún tpo. aleguen...

Ignorancia en su cumplimiento, y a...
prezabidos de igual responsabi...
dad q. las Intensas. Dios q. a V. S. m.

a. Badajoz quatro de febrero de...

Valuada, por mano de sus Apoderados, que
trecentos y sesenta y siete y ocho mar. Los
mismos q.º Impugnacion y Cortes de
Muel de mat. en el pago de, en la causa de oficio
q.º contradha de ha seguido en esta N.ª Audiencia
en cuya causa tiene parte su Mage.ª y el Duque
de el Donado Comasco, y sus Individuos,
y desta Recibo tomada razon el día de Agosto
de mill e setenta e quatro en ella y en
la quinta y sexta = Fran.º Ga.º tome razon
de las dos N.ª

Y en la quinta de propia data de el año de
mill e setenta e quatro y ocho que
fue subrogado como Franco Ga.º Rexato,
de halla el recibo de lo q.º pago en el.º en
esta N.ª Audiencia, q.º su tena a la letra

Donde N.ª es el día

de 28 de Agosto de 1728
Como sea. fiscal q.º de la del Donado
Comasco de la mesta, en esta N.ª Audiencia del
Partido de Soria, he Recibo de la N.ª de
Valuada q.º mano de sus Apoderados, que
trecentos y sesenta y siete y ocho mar. F.º Por
la condenuacion y Cortes de una causa que
contradha de ha fulminada en esta
Audiencia, y en esta causa tiene parte
su Mage.ª y el Duque de el Donado Comasco de
la mesta, y de sus Individuos desta N.ª

SELO QVARTO, ANDE
EL SETECIENTOS Y SEIS
Y SEIS.

M. A. Valencia, y este Rebo ha de tomar
la razon el est. de Avram. de esta
Vase Balanga, en ella y Diciembre
primero, de mill e trescientos cinquenta
y ochenta e. = d. p. Perez de Thorrubia =
tome razon = a unaz d. n. d. h. o. r. e.

Como contada d. n. d. r. de los d. n. d. r. a q. me r.
n. h. o. r. e. que quedan en el d. n. d. r. y esta
en el d. n. d. r. de p. a. p. de la d. n. d. r. y p. a. g. u. e.
en com. de Lo d. n. d. r. y p. a. m. o. en esta d. n. d. r. de
Valencia a d. n. d. r. de d. n. d. r. del mes de Marzo de
mill e trescientos e ochenta y d. n. d. r. e. = e. n. t. e. r. a. e. l.
a. n. o. de mill e trescientos e ochenta y d. n. d. r. e. = e. n. t. e. r. a. e. l.

Monseñor D. n. d. r. de
E. de N. n. d. r. e. p. a. d. e.

Declaracion de
Juan de Ortega y
al. de 1757. Sentencia de
no pago en el est. de Avram. de Fran. co. ga
Ortega y de esta d. n. d. r. e. l. g. u. a. l. lo hizo d. n. d. r. e.
D. n. d. r. e. Valencia Señal de Cruz Segundo d. n. d. r. e.



SELI... ANO DE...
MIL...
SENT...

oficio de la verdad entio q' las upiere
y le fuere p'rog. y diendole por la orden
anon. Dijo que el fue M. de la sag. do. y to
desta... el año... de...
Cinquenta y siete, y que no pagó el sus
dho n' d'us comp. capitular, Cam. alg.
de m. de la H. de la Mesta, ni con
ta de la cantidad de... de otro año
de... q' fue... de...
era, p'... de...
oficio de la H. de la Mesta, p' q' tiene por cre
de... de...
y q' esta es la verdad de lo cargo de...
diciendo en... de...
de... de... poco mas
de... de... de...

J. B. Br...
y...
J. B. Br...
y...
Mano de...

163-
460-
9-6
C... de... de...
J. B. Br...
y...

para el despacho de oficio de a tro m r l.

CELERO VARTO, ANDE
CIENTOS. Y SE-

mil setecientos sesenta y dos, y que
de cada año no pagaron cosa al-
guna a la Studia de la Chera y que
en el año en que no vino a la Studia
y que esta es la verdad de lo cargo de
duran. En q. de afirmo y ratifico
Dijo de verdad de q. y quatro
a. por mas o menor, y lo firmo con
en Dho. Dho. de =

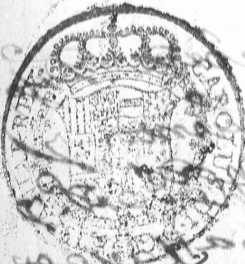
J. Bravo
Izquierdo

Alonso martin zacar
Francisco

Monro Dug m.

Franco Gu
nada

Enchava dhodia me...
M. de Anam...
m. de Fran...
qual lo hno segundo...
la verdad en lo q. la sup...
p. de...
orden q. una p. caber...



Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS

creato q. el año de mill setecientos cinquenta
y nueve años que N. S. M. de primer voto
desta Real Audiencia, no pagaron con
alguna alabida de la Real Audiencia porque
dha Real Audiencia no vino en el dho. su dho. y
que esta es la verdad de la causa de dha. Real Audiencia
y que en que se a firmo y ratifico D. Jo. de
de dha. Real Audiencia y dho. a. por lo mas
e menor, y lo firmo con dho. D. Jo. de

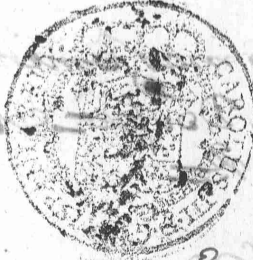
J. de B. de
y q. de
Francisco
Antonio

Montes de
C. de M. de

Benabe
debe de
D. de N. de
460 r.

En hal. a ho dia Diez de Marzo de
mill setecientos sesenta y seis años de N. S. M. de
p. Antem. elen. Revis. Duram. de
Benabe de la Real Audiencia de qual
lo hizo segund dho. e fizo de la Real
Audiencia de lo q. se supiere y le fuere p. g. y

diendole p[er] el r[ec]hem[en]do e[st]ado de Dijo,
que en el año de mill e sesenta e
siete, fue el Declar. M[er]ced. ord. y
de primer voto de esta. a lo que era
ya de die poder especial p[er] defender
la causa de la d[ic]ha de Dijo q[ue] fino
en dho año de todas las causas que
contra dho de se fulminaron, y que
el q[ue] Declaro pago a el d[ic]ha de Dijo
de su finca, quatrocientos e
sesenta e siete m[er]ced. de r[ec]hem[en]do de
los p[er]tos de pago q[ue] le p[er]tencieron en
dho m[er]ced. de r[ec]hem[en]do q[ue] habiendole el q[ue] De
claro q[ue] q[ue] se lababan d[ic]ha finca
de su finca de culpa e gloria, y q[ue] se respon
dió dho d[ic]ha de r[ec]hem[en]do q[ue] por buena e comp[er]son
culpa de su finca de su finca q[ue] si hubiera culpa
fuera mas, y q[ue] d[ic]ha finca la pagaron
de los propios de esta como consta
de la cuenta de propios de dho año que
dho d[ic]ha de r[ec]hem[en]do de r[ec]hem[en]do que
fue de dho propios, y que era en la
de dho cargo de su finca en que
se a finca y q[ue] fue Dijo de r[ec]hem[en]do



para despachos de oficio quatro
**SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y SEIS.**

en ninguno de los d[os] no h[ic]o la
 Auda de la M[er]ta; y que en la l[et]ra
 dad so cargo de su Juanti. en que
 se a firmio y d[ic]ho fue, Dijo de edad
 de cinq[ue] y n[ue]va. por omnia, o m[er]ta,
 y lo firmio con su M[er]ta. D[ic]ho fue

Ju. Bravo Ju. Benito
 Yquiedo Gomez
[Signatures]

Monaco de J[er]m[an]ia
 E de M[er]ta. *[Signature]*

Gen[er]al. M[er]ta
 quer. año
 de 1764.
 462-22-

En d[ic]ha. a g[ra]tia de Dios de Mayo de
 mill setecientos y sesenta y seis a d[ic]ho J[er]m[an]ia
 M[er]ta. de Ant[er]ior el d[ic]ho J[er]m[an]ia d[ic]ho
 n[ro] de Gen[er]al. M[er]ta. de Ant[er]ior el
 qual lo h[ic]o segundo. oficio de
 la d[ic]ha. en lo que la d[ic]ha. y le fue
 ne p[ro]p[ri]o. y d[ic]ho de p[ro]p[ri]o de d[ic]ha.
 d[ic]ha. q[ue] era p[ro]p[ri]o. cabia de d[ic]ha. d[ic]ha.
 Dijo, q[ue] el que d[ic]ha. fue. M[er]ta. de d[ic]ha.

[Signature]



Para despachos, de oficio quatro mrs.

SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

De primero vos dize. El año de mill
 setecientos sesenta y quatro, y qe en esta
 fecha se dio un alq. de dha. y asu dho. Pero
 ga octava, p. q. defendiesen aertava
 en la Audiencia de dha. q. estaba en la
 Plaza de Barlunga, en todas las causas
 q. se le firmasen, y q. habiendo con
 parecido en dha. Audiencia pagaron
 en esta quatuorientos de dha. y dho. m.
 y veinte y dos mrs. de q. el dho. dha.
 dha. le dize debian, sin dize por q.
 rator, y pregunta de el q. Decian q.
 donde habian de pagar dha. por
 q. no havia orden p. pagar de los
 propios del conejo dha. a las respu
 da q. no havia dize p. pagar
 los, y q. le respondia el q. Decian que
 no havia dize, y q. dho. dha. les
 dize, que dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 garta, o segun el p. lto, y q. por no
 seguir en p. lto lo pagaron de sus
 cosas, y q. no havia. Consta de Rebo
 de dha. Audiencia q. se halla en poder del q.

declara, y que esta es la verdad de cargo
de su duxado. en q. de afirmo y confesio, de
do. sea de edad de sesenta a. poco mas,
donde, y lo firmo con du. Dofea
en m. de. de. de.

Ju. Bravo G. O. M. Z
Arzobispo

Mano de don
Pedro de Arce

Don Ga
Ortega
Red. de
de 1764 =

Enchavado dia Diez de Mayo
de ho año, don. M. de p. Antonio de C. no
Nobis Juan de Pedro Ga Ortega
dama. a el qual Lo hizo Segundio. ofe
cio decir la verdad en lo q. le supiere
y le fuere preguntado, y siendo de q. el testimonio
de ha oido, y esta q. hace de xoni
mo Marquis de su Declaracion dize, q.
el año de mill setecientos y quatro
fue Red. de dama. a el q. Declaro y que
errara le no poder ya el dho Gerónimo
Marquis p. a que defendiese en sentencia
en la dha. sala de la dha. q. estaba en
la Plaza de Barlanga, en todas las causas
q. de la fulminasen, y q. hace memoria
fueron de ha dha. y el dho las pido y dize
de bian quatro. de sesenta y dos. y diez,
don. m. de. de. de. conrada Nobis q. Red. de

Y de halla en poder del dho Ger. no Marques,
dho q. fue en dho año, y q. preguntaron
dho d. uer q. de donde traían de pagar
dha p. q. que no podían pagar los de
los d. propios de dha p. ó sean q. tenían,
y q. dho d. uer les dijo lo pagasen de dha
ten. ó de ten. y q. haya precio pagasen
la d. p. ó cantidad, ó seguir el pleito,
y que p. no seguir pleito, la pagaron
de sus casas, y que era su voluntad de
carga de su d. uer. en q. sea f. y
d. uer. Dijo d. uer de quarenta y
tres, ó quat. y quat. d. por una, ó me
nos q. lo firmó con su d. uer. Dofee =

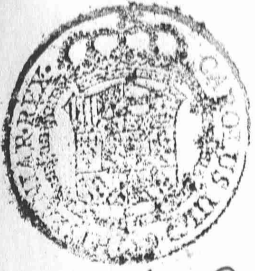
Ju. Bravo Pedro Garcia

Y quedo

en d. uer.

Manso Doy m.
C. de d. uer. mojos

Auto. En d. uer. a conceder del mes de Mayo de
dho año, dho F. Alcalde habiendo visto es
tas diligencias y las d. d. uer. Declaracio
nes, mandando se ponga a continuación, ter
cim. del d. uer. que declaran tener
en su poder el expres. Ger. Marques



Señalada a los trece de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro

SELLO QVARTO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Yo, de mill setecientos sesenta y quatro
Diego Chabasco = thome la ralon = de
larguez

Como an Comrada dho Rudo (aquemo Remito /
el q. sig. Bobio a rrecoz el expres. Goz. m.
Marques quien de su Rudo lo firmo aqui, Ten
fedeello lo signo, y firmo, en esta P. de Valera
de a once dias del mes de Marzo, de mill se-
tecientos sesenta y seis a.

G o. m. z Entes firm. *[Signature]*

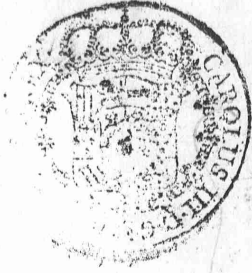
Monso Doy m.
E de N. te. moxord *[Signature]*

Año

En dhao. dho dia once de Marzo del
dho año, dho J. M. de en vista de las D. sig.
anterior, Mando de saque el testim. que
previene dhao. y de Remota firm. de su
Mrd. y de su comp. a el J. Gov. Supp. de la
Audiencia de Lima. dentro del tpo. pre finto,
yo firmo su Mrd. = Anuncio

J. B. Basso
Vzquierdo *[Signature]*

Monso Doy m.
E de N. te. moxord *[Signature]*



Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Quarto
ca
no.

Lo
ca

ca
ca

ca
ca
ca

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, possibly containing the name of the author or the title of the work.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script. The text is dense and fills most of the page.

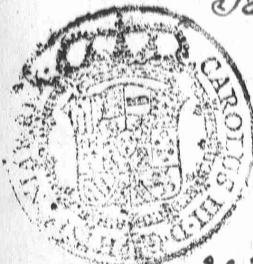
Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly indicating the author or a scribe.

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a date or a reference number.

to me adha ueda q. l. libro a Negro de ...
... an ante lo prime. Valmede
y Julio y un cepe m. l. d. ...
... el ...
Beabo fig. 20

Morino Regm. de
E. de M. ...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Soletomas de rason y cantades pagos
Diciembre 23
Para efectos de oficio cuatro mil...

DELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Carta fide q' si dia de la fide en la fide del d. 20 de
Supp de la fide de dex. de dia año del cont.
de la latin. q' a q' las dicitias y demas dex.
aq' no comes ponda, en el no. precio de dicitias,
presenten en la fide de d. 20 de 3. Las
cartas de pago q' tengan sin tomar rason
de los q' hayan efectuado en d. 20 de d. 20 de
d. 20 de demas dicitias de hadas. q' a q' de tome
p' a quella conhad. la rason, con operu bnt.
de dicitias dicitias de dicitias q' les aprenie
aello, no fime, Valde y Dn.
m. Secret. de dicitias de dicitias

Mano Dn. do
E de M. mayor

Johnston & Co. Stationers
No. 100 Broadway, New York



Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the purchase of a quantity of stationery for the use of the office of the Secretary of the Treasury. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to you by express of the 12th inst. and will be delivered to you on the 14th inst. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
Johnston & Co.

Johnston & Co.
Stationers

Cargado de Real en favor al Rey el 2.º de Hen.º de 1767 -
Dize 27



SE LLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

D.º Sebastian Gomez de la Fuente Caballero
Deloñ. de Indias Inmend.º Real. Velle.º
y Proo.º de Ind.º y de la ve.º toledo p.º to tocante
a Guerra de los granos p.º D.º Juan.
Núñez Martinez delator, Mont.º de la Abta.
de Salinas de esta Ciudad. Proo.º de la ha.º Reperi.
q.º conforma ala Resoluc.º de Su Mag.º p.º q.º desde
primera de febrero del presente año de mill Setec.º de
setenta y siete en adelante de Cobros perpetuam.
te de diez de sobreprecio en cada fanega de sal de
las q.º de Consumieren en todos sus Reynos y de
indias, Sean, dono contribuyentes al servicio de
Milicias, p.º mantenez y aumenten estos cargos,
sobre el nuevo pie en que se ha de establecer
asnyo efecto los Pueblos ayo p.º ados hayande
hacer las Obligaciones y Resguardos con res.º p.º a
favor de Su Mag.º p.º lo tocante adho sobreprecio,
Para q.º tenga cumplim.º lo Ref.º de la Caxa p.º
Se Despachare Vereda a los Pueblos de esta Sub.
delegacion, y temiendo abien, esido la pres.
p.º la qual s.º d.º a las Indias, y Ayuntamiento.
de los Pueblos comprehendidos en el par.º.
de diez.º de el uno q.º con ella sean Reque

Con el Sr. Requero dando puntual
despacho al Sr. Pedro y Fern. de la
verlo oportuno, penada Fern. de la
de aplicados al pres de la tropa. Dado
en Badajoz a veinte de Dic. de mil
setecientos sesenta y seis - en m. de Pez
dezo - de - D.º Seb.º Gomez de la Cruz -
Por m. de su J.ª - Juan.º Gonzalez
Bajano

Se prebiere a los obligados a la banda
hacer las Inscripciones de los Pueblos por
los cit. de sus Ayuntamiento.º sin costo alg.
y pagados, las pasasen en la mis-
ma forma a los Administradores de la
Cabeza de partido - Juan - Bajano -
Convenida con el Sr. J.º de me Remito que
botm a entrega del Sr. Pedro y Fern. de la
y en fe de ello Lo signo, J.º de me Remito
y D.º de me Remito veinte y siete, de mil de setecientos
sesenta y seis

Ente.º de me Remito

Juan de la Cruz
Ed.º de me Remito



1766 despachos de oficio reales

SE L L O O V A R T O . A Ñ O D E
M I L S E T E C I E N T O S Y S E -
S E N T A Y S E I S .

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the beginning of a royal decree or administrative order.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, continuing the document's content.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]

[Faint handwritten signature or name.]